

LaborNet: N° 789

Fecha: 6/11/2015

**TEMA:** Nuevo Régimen especial de regularización de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. R.G. (AFIP) N° 3806. B.O. 6/11/2015.

En el día de la fecha se publicó la norma de la referencia por medio de la cual la AFIP instituye un Régimen Especial de Facilidades de Pago destinado a la cancelación de determinadas deudas.

En el presente resumen haremos mención sólo a aquellas relacionadas con las materias de nuestra especialidad.

**El régimen está destinado a la cancelación de:**

1. Obligaciones de los recursos de la seguridad social cuyo vencimiento de presentación y pago del saldo resultante haya operado hasta el 30/09/2015 inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
2. Ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de AFIP conformados por el responsable en tanto las deudas sean susceptibles de ser incluidas.
3. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el contribuyente se allane o desista de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
4. Obligaciones de cualquier naturaleza que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema “Mis Facilidades” mediante la reformulación que se establece especialmente en la norma que comentamos. Se trata de Planes que se encuentren vigentes al 6/11/2015 (incluidos los rehabilitados)
5. Intereses sobre retenciones de la seguridad social practicadas o no.

**Se encontrarán excluidas del Régimen:**

- a) Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia (que sí están incluidos).
- b) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- c) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- d) Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.
- e) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- f) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- g) Los intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos mencionados en los puntos precedentes.
- h) Las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 o 22.415 y sus respectivas modificatorias y complementarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 6/11/2015.

Las condiciones del Plan son las siguientes:

- I. Cantidad máxima de cuotas: 120 (ciento veinte).
- II. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas,
- III. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$150 (pesos ciento cincuenta).
- IV. La tasa de interés de financiamiento será el 1,35% mensual.
- V. Las declaraciones juradas (DDJJ) determinativas y/o informativas de las obligaciones de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada, deberán estar presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- VI. **La adhesión al régimen podrá solicitarse hasta el 30/11/2015 inclusive**, por medio de la página web de la AFIP.

- VII. Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- VIII. Si no se efectivizaran el día 16, se hará un segundo intento el día 26 del mismo mes incluyendo los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha.
- IX. Si tampoco se hicieran efectivas el día 26, entonces se debitarán el día 12 del mes siguiente, siempre que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.
- X. La caducidad del Plan operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de AFIP cuando se registre incumplimientos en pagos, de acuerdo con detalle específicamente normado.
- XI. La cancelación de las deudas en los términos de este Régimen, en tanto se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:
- i) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los Organismos de la Administración Nacional.
  - ii) Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social según establecían las normas vigentes anteriores al Decreto 814/01, por lo que las deudas incluidas en el Régimen no serán consideradas “deudas firmes”.
  - iii) Considerar regularizada la deuda, en los términos de la RG 1566, la que reglamenta las multas previsionales.

**Vigencia:** a partir del día de hoy, 6 de noviembre de 2015

Quedamos a su disposición.

***Cecilia N. Castro***

**Estudio de Diego & Asociados**

**Seguinos en**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**